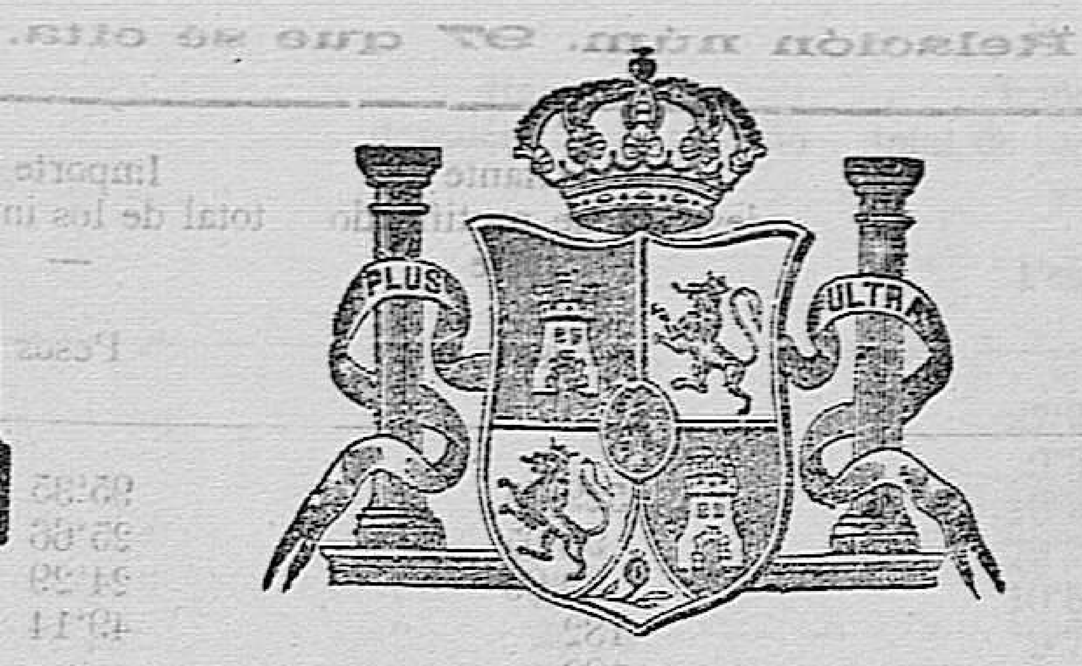
Año económico de 1896-97. Mártes 30 de Marzo Número 231

Boletin  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

(Véase el número 230)

Art. 157. Cuando se reunan suficiente número de accionistas en una Sucursal para formar Junta, conforme al art. 74 de los Estatutos, los nombramientos sucesivos se harán, á propuesta en terna de la misma, por el Consejo de gobierno. En el caso de no poderse celebrar aquélla, formarán y elevarán estas propuestas los Directores de las Sucursales, de acuerdo con los respectivos Consejos de administración; verificándolo en terna, siempre que para componerla fuese posible encontrar suficiente número de personas que merezcan optar á dicho cargo y estuviesen conformes en aceptarlo, y cuando no, limitando las propuestas á dos y hasta un sólo candidato para cada plaza.

Art. 158. No se dará posesión á los Administradores sin haber constituído en el Banco el depósito de acciones que les esté señalado conforme el art. 69 de los Estatutos. El acto de la posesión tendrá lugar prestando juramento ante el Director, en la misma forma que los Consejeros de gobierno del Banco.

Art. 159. El Consejo de gobierno podrá acordar la suspensión de los Administradores en el ejercicio de sus cargos, cuando considere su gestión perjudicial á los intereses del Banco, siempre que este acuerdo se adopte por las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión en que se trate del asunto.

Art. 160. En el caso de que el Banco estimara conveniente establecer Cajas subalternas, donde no existan Sucursales, la organizacion de aquélla se asimilará en cuanto sea posible á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 161. El Consejo de gobierno nombrará los Comisionados ó Corresponsales del Banco que estime conveniente en las plazas del Reino ó del extanjero, recayendo la elección en las casas de comercio de mayor crédito.

Art. 162. Los Comisionados ó Corresponsales del Banco ejecutarán por cuenta de éste las operaciones que el Gobernador les encargue, conformándose en su desempeño á las instrucciones que se les comuniquen y á los usos y prácticas mercantiles, y garantizando los valores que tomasen por cuenta del Banco.

La comisión que haya de abonárseles se graduará por acuerdos particulares, atendidas las circunstancias de localidad y la importancia y calidad de las operaciones.

CAPÍTULO II

De los directores de Sucursal

Art. 163. El nombramiento de Director de Sucursal corresponde al Consejo de gobierno del Banco, con Real aprobacion, y el cargo durará tees años, pudiendo continuar con nuevo nombramiento. No se le dará posesión sin que previamente haya depositado el número de acciones del Banco que hubiese designado el mismo Consejo de gobierno, conforme al art. 69 de los Estatutos.

Art. 164. Si á juicio del Consejo de gobierno conviniere al mejor servicio del Banco relevar de su cargo al Director de una Sucursal, ó trasladarle á otra antes de expirar el plazo de tres años, á que se refiere el art. anterior, podrá disponerlo así, siempre que este acuerdo sea tomado por las dos terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión en que se trate del asunto.

Art. 165. En casos extraordinarios podrá acordar también el Consejo que se encargue interinamente de la Dirección de una Sucursal el empleado que al efecto nombre, con las facultades especiales que le confiera.

Art. 166. El Director, como Jefe principal de la Sucursal, representa en ésta al Banco, en cuyo nombre ejercerá todas las acciones judiciales, y dirigirá las extrajudiciales que en la misma le correspondan, entendiéndose con el Banco, con las Autoridades y con los particulares de la localidad; presidirá el Consejo de Administración, sus Comisiones y la Junta de accionistas, cuando llegue á celebrarse, desempeñando en ellas las atribuciones señaladas al Gobernador en el art. 32 de este Reglamento; y en cuanto á las contenidas en los artículos 25 de los Estatutos y 33 de este mismo Reglamento, el Director ejercerá las siguientes:

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 10 del actual se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«Vista la propuesta formulada por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 6 de Marzo de 1896 sobre la relación núm. 97 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Reus:

Considerando que la propia Junta, en sesión de 30 de Abril del mismo año, acordó dejar en suspenso el reconocimiento de los créditos reclamados por la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos que hubieren sido incluídos en las relaciones pendientes de examen hasta que ese Ministerio informe sobre un escrito que, con fecha 20 de Mayo siguiente, se le remitió, y se tome acerca del asunto una resolución:

Considerando que este acuerdo debe hacerse extensivo á los créditos comprendidos en las relaciones examinadas por la Junta hasta la referida fecha de 30 de Abril, y que aun no han sido aprobadas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.° Que quede en suspenso en la relación mencionada núm. 97, el reconocimiento de los créditos números 5, 101, 102, 103, 104, 105, 167, 176, 212, 213, 214, 215, 276, 403, 424, 433, 436, 437, 438, 439, 440, 531, 575, 593 y 594 reclamados por la referida Comisión, y cuyo importe es de 3.404'56 pesos por el capital sin derecho á intereses, y de 1.191,51 por el 35 por 100 abonable en metálico; y

2.° Que se reconozcan á favor de los causantes los 614 créditos de la misma relación números 1 á 4, 6 á 74, 76 á 100, 106 á 166, 168 á 175, 177 á 209, 211, 216 á 228, 230 á 275, 277 á 401, 404 á 422, 425 á 432, 434, 435, 441 á 484, 486 á 530, 532 á 574, 577 á 592, 595 á 632, 634 á 645, 648 y 649, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cómputo de intereses:

Números...	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	35 por 100 — Pesos
45	48'44	6'29	54'73	19'15
131	182	21'84	203'84	71'34
172	182	41'86	223'86	78'35
209	221'60	53'18	274'78	96'17
239	180'36	45'09	225'45	78'90
260	70'36	18'99	89'35	31'27
358	151'20	37'80	189	66'15
389	182	23'66	205'66	71'98
466	26	3'90	29'90	10'46
580	13	3'51	16'51	5'77

cuyos 614 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 77.774'04 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 17.211'91 por los intereses devengados; en junto á 94.985'95, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 33.241 pesos 71 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Juuio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma nistrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 33.241 pesos 71 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los «Boletines oficiales» de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1897.—Azcárraga.—Señor...

(Gaceta núm. 85).

Relación núm. 97 que se cita.

Número de orden	Nombres de los interesados	Resultante después de rectificado el ajuste — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	Total — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
1	D. Eloy Alvino Ossana	529'75	95'35	625'10	218'78
2	José Artules Olma	95'05	25'66	120'71	42'24
3	José Aguilar González	89'99	24'29	114'28	39'99
4	Arsenio Alonso González	182	49'14	231'14	80'89
6	Manuel Alcaraz Mulet	182	»	182	63'70
7	José Aragón Martínez	182	49'14	231'14	80'89
8	Carlos Alvarez Alonso	157'14	4'71	161'85	56'64
9	D. Mateo Arroyo Gutiérrez	490'81	88'34	179'15	202'70
10	Juan Alvarez Fernández	82'64	13'22	95'86	33'55
11	Jose Anglada Plá	122'29	33'01	155'30	54'35
12	José Alvarez Cortés	20'97	5'66	26'63	9'32
13	Noberto Andrés Martínez	182	43'68	225'68	78'98
14	Angel Arjona Jover	100'40	24'09	124'49	43'57
15	José Alcaraz Pallarés	216'02	58'32	274'34	96'01
16	Jacinto Alvarez Peláez	52	14'04	66'04	23'11
17	Agapito Acinas Arzauz	62'30	16'82	79'12	27'69
18	Salustiano Alvarez Macías	85'56	»	85'56	29'94
19	José Angorrilla Crespo	236'25	63'78	300'03	105'01
20	Pío Aldave Garralda	66'46	5'98	72'44	25'35
21	Valentín Arruti Eguiguren	39	10'53	49'53	17'33
22	Ezequiel Alonso Fernández	38'33	9'19	47'52	16'63
23	José Arias Fernández	139'29	37'60	176'89	61'91
24	Jose Ajenjo Ruíz	36'33	9'80	46'13	16'14
25	Manuel Argüelles Menéndez	65	17'55	82'55	28'89
26	Hermenegildo Alvarez Llano	152'18	41'08	193'26	67'64
27	Ramón Almela Mora	182	49'14	231'14	80'89
28	Antonio Alvarez Herrero	182	49'14	231'14	80'89
29	Natalio Albaladejo Lorente	123'44	33'32	156'76	54'86
30	Julián Alonso Lacalle	117	»	117	40'95
31	Justo Alonso Suárez	16'17	4'36	20'53	7'18
32	Francisco Arés Fernández	138'09	33'14	171'23	59'93
33	Bonifacio Aranda Herrerías	66'10	17'84	83'94	29'37
34	Venancio Alonso Vara	182	49'14	231'14	80'89
35	Pedro Alvarez Varela	46'29	12'49	58'78	20'57
36	José Ardanaz Blanco	182	49'14	231'14	80'89
37	Fernando Alvarez Alvarez	182	45'50	227'50	79'62
38	Pablo Arias González	91	24'57	115'57	40'44
39	Sebastián Ascobereta Guelvemer	169'73	45'82	215'55	75'44
40	Marcelino Ameclla Casals	130'90	26'18	157'08	54'97
41	Emeterio Azcona Bastán	144'90	39'12	184'02	64'40
42	Antonio Arias Fernández	182	49'14	231'14	80'89
43	Mauricio Alcalde Alvarez	197'96	41'57	239'53	83'83
44	Andrés Arnao Vilanova	187'70	50'67	238'37	83'42
45	D. Domingo Aragón Cámara	48'44	5'81	54'25	18'98
46	Francisco Amenabán Arti	21'02	5'67	26'69	9'34
47	Antonio Avilés Moreno	79'78	7'97	87'75	30'71
48	Antonio Agrá Mosquera	81'95	22'12	104'07	36'42
49	Pedro Aragón Martín	231'11	62'39	293'50	102'72
50	Juan Acedo Castro	135'38	36'55	171'93	60'17
51	Modesto Arregui Larrañaga	168'38	1'68	170'06	59'52
52	José Aguilar Pérez	182	34'58	216'58	75'80
53	Francisco Aguilar Zurita	75'14	15'77	90'91	31'81
54	Aniceto Alonso Lafuente	65	17'55	82'55	28'89
55	Severino Arturo Brines	182	49'14	231'14	80'89
56	Pedro Alvarez Vega	70'70	19'08	89'78	31'42
57	Luis Angulo Martínez	162'23	43'80	206'03	72'11
58	Baldomero Alvarez Lara	107	28'89	135'89	47'56
59	Tranquilino Abreu	56'79	»	56'79	19'87
60	Emilio Anta Hernández	181'83	49'09	230'92	80'82
61	Francisco Aramendia San Martín	182	49'14	231'14	80'89
62	Manuel Arés Mosquera	162'04	35'64	197'68	69'18
63	Fernando Agudo Abad	182	49'14	231'14	80'89
64	Crispín Aldea Galindo	167'52	38'52	206'04	72'11
65	Federico Aguiar	27'55	»	27'55	9'64
66	Trifón Abrir Torres	54'03	14'58	68'61	24'01
67	Clemente Arcos Ortega	72'53	19'58	92'11	32'23
68	Anastasio Adrián Goicoecha	52	14'03	66'04	23'11
69	Damián Bravo Gencio	156'21	42'17	198'38	69'43
70	Emilio Barraguero Vergara	122'11	32'96	155'07	54'27
71	Miguel Blanco Blanco	91	24'57	115'57	40'44
72	Pascual Boal González	26'48	7'14	33'62	11'76
73	Lázaro Bado Santalla	117	31'59	148'59	52
74	Francisco Bañón Carrión	45'33	9'51	54'84	19'19
76	Joaquín Borrell Bulló	182	49'14	231'14	80'89
77	Manuel Baqueiro Incógnito	84'84	8'48	93'32	32'66
78	Benito Bartolomé Merino	88'01	14'96	102'97	36'03
79	Manuel Bode García	62'30	16'82	79'12	27'69
80	Rafael Valderrábano Lanuza	169	45'63	214'63	75'12
81	Ramón Benedito Gómez	74'63	»	64'63	26'12
82	Benito Blanco Torres	114'85	»	114'85	40'19
83	Escolástico Bronchado Díaz	182	49'14	231'14	80'89
84	Francisco Bargallo Castell	92'38	»	92'38	32'33
85	Simón Bandor Artajo	203'12	50'78	253'90	88'86
86	Salvador Blasco Escamilla	158'56	42'81	201'37	70'47
87	Marcelino Beruedas Colins	66'38	17'92	84'30	29'50
88	Tomás Baeza Feruández	182	49'14	231'14	80'89
89	Ramón Berjón López	182	41'86	223'86	78'35
90	Francisco Barroso Cruz	26'36	7'11	33'47	11'71
91	Hipólito Bartolomé Casas	147'69	36'92	184'61	64'61
92	Eleuterio Borreguero García	182	49'14	231'14	80'89
93	Juan Bonet Riera	69'64	18'88	88'82	31'08
94	Francisco Bremes Meneses	23'56	6'36	29'92	10'47
95	Juan Berdoy Sanz	67'57	18'24	85'81	30'03
96	Francisco Blas Granero	78	21'06	99'06	34'67
97	Alfonso Bautista Vinagre	182	49'14	231'14	80'89
98	Miguel Bonet Costa	203'12	48'74	251'86	88'15

Número de orden	Nombres de los interesados	Resultante después de rectificado el ajuste — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	Total — Pesos	Líquido á percibir al 35 por 100 del capital é intereses — Pesos
99	José Berna Martín				
100	Manuel Beltrán Ferrer	136'37	27'27	163'64	57'27
106	Santos Cabo Maroto	34'76	9'38	44'14	15'44
107	D. Benito Cuesta Crespo	39	10'53	49'53	17'33
108	Cristóbal Camacho Sibaja	295'33	79'73	375'06	131'27
109	José Gibey Suárez	39	10'53	49'53	17'33
110	Antonio Cabo Martínez	36'28	9'79	46'07	16'12
111	Manuel Comín de la Mora	65	17'55	82'55	28'89
112	Manuel Cobos Hernández	100'17	16'02	116'19	40'66
113	Segundo Cueto Gutiérrez	169	38'87	207'87	72'75
114	Lorenzo Calle Pérez	153'38	41'41	194'79	68'17
115	Isidro Carracedo Fernández	101'07	27'28	128'35	44'92
116	Francisco Cubero Díaz	182	49'14	231'14	80'89
117	Julio Cañizares Ruiz	42'28	11'41	53'69	18'79
118	Primo Camino Romo	23'08	6'23	29'31	10'25
119	Joaquín Corzo Núñez	106'70	28'80	135'50	47'42
120	José Censoles Carreras	182	49'14	231'14	80'89
121	Domingo Casi Pajel	175'88	3'51	179'39	62'78
122	D. Luis Carbonell Espinal	131'17	35'41	166'58	58'30
123	Pedro Cervantes Heredia	445'25	120'21	565'46	197'91
124	Luis Centeno Rodríguez	182	43'68	225'68	78'98
125	Jesús Contreras Rivera	65	17'55	82'55	28'89
126	Fermín Carmona Cuéllar	91	18'20	109'20	38'22
127	Pantaleón Cordero Martínez	65	17'55	82'55	28'89
128	Luis Cerezuela Olivares	182	49'14	231'14	80'89
129	Julián Cabezón Gil	54'08	14'60	68'68	24'03
130	Hipólito Centenera Camarusa	65	17'55	82'55	28'89
131	Bautista Calatayud González	83'12	22'44	105'56	36'94
132	Eduardo Calonge Mirete	182	»	182	63'70
133	Manuel Corchero Díaz	224'48	60'60	285'08	99'77
134	Bernabé Cerrato López	95'95	25'90	121'85	42'64
135	Fernando Cadenas Expósito	65	17'55	82'55	28'89
136	Pedro Carrosa Ferrona	158'18	42'70	200'88	70'30
137	José Conejo Llorens	158'32	»	158'32	55'41
138	Antonio Cañizares Bautista	134'53	36'32	170'85	59'79
139	Antonio Castro Novo	231'49	57'87	289'36	101'27
140	Mariano Cárdenas Megías	148'77	17'85	166'62	58'31
141	Carlos Casals Costa	26	7'02	33'02	11'55
142	Joaquín Collell Ventura	182	49'14	231'14	80'89
143	Fernando Castro Prado	26	7'02	33'02	11'55
144	Manuel Carreras Canella	182	49'14	231'14	80'89
145	José Costafreda Marés	182	49'14	231'14	80'89
146	José Capdevilla Munich	163'43	44'12	207'55	72'64
147	José Domínguez Nieto	94'76	25'58	120'34	42'11
148	Mariano Díaz Muñoz	46'26	0'92	47'18	16'54
149	José Díaz Gago	118'54	»	118'54	41'48
150	Francisco Donderis Rodríguez	130	35'10	165'10	57'78
151	Francisco Doce Rivera	216'02	58'32	274'34	96'01
152	José Dorado Cuesta	182	49'14	231'14	80'89
153	Manuel Domínguez Vázquez	182	49'14	231'14	80'89
154	Eugenio Díaz Garrido	111'88	1'11	112'99	39'54
155	Felipe Domínguez Martín	131'40	5'25	166'65	47'82
156	Gerardo Domínguez Rodríguez	115'88	31'28	147'16	51'50
157	Eusebio Durante Hernández	182	»	182	63'70
158	Francisco Delgado Fontanilla	109'30	27'32	136'62	47'81
159	Juan Díaz Crespo	182	1'82	183'82	64'33
160	Benito Domínguez González	90	21'60	111'60	39'06
161	Pedro Domínguez Expósito	119'71	32'32	152'03	53'21
162	Adriano Díez Barrios	99'18	26'77	125'95	44'08
163	Cecilio Duque Prieto	26	7'02	33'02	11'55
164	Pablo Delgado González	202'02	54'54	256'56	89'79
165	Francisco Díaz Losada	188'84	41'54	230'38	80'63
166	Andrés Díaz Rojas	187'70	50'67	238'37	83'42
168	Vicente Escudero Pi	89'47	24'15	113'62	39'76
169	Pedro Esquivias Hernández	174'58	47'13	221'71	77'59
170	Gregorio Emperador Barberá	26	7'02	33'02	11'55
171	Francisco Echevarría Olozábal	87'99	23'75	111'74	39'10
172	Liberato Clías García	91'36	»	91'36	31'97
173	Agustín Enseñat Gaspá	182	40'04	222'04	77'71
174	Pedro Esteban Martínez	182	49'14	231'14	80'89
175	Daniel Escudero Alonso	182	43'68	225'68	78'98
177	Joaquín Fernández Pando	197'96	»	197'96	69'28
178	Félix Folguera Pedregal	182	49'14	231'14	80'89
179	Rafael Ferrero Colina	96'59	26'07	122'66	42'93
180	José Fernández Alonso	127'44	34'40	161'84	56'64
181	Baldomero Fernández Carnola	166'12	31'56	197'68	69'18
182	Santos Fernández Floriano	193'89	52'35	246'24	86'18
183	Manuel Figueras Domínguez	182	49'14	231'14	80'89
184	José Fernández García	104'44	28'19	132'63	46'42
185	Mariano Fuentes Torres	110'31	29'78	140'09	49'03
186	Polonio Fernández León	116'80	31'53	148'33	51'91
187	Valeriano Fernández Martínez	139'61	20'94	160'55	56'19
188	José Fernández Palacios	203'12	54'84	257'96	90'28
189	Manuel Fernández Tola	182	49'14	231'14	80'89
190	Marcelino Fraile Prieto	203'12	54'84	257'96	90'28
191	José Femenías Salas	75'78	15'91	91'69	32'09
192	Enrique Fernández Guerrero	182	49'14	231'14	80'89
193	Miguel Frato Márquez	17'82	4'81	22'63	7'92
194	José Ventura Felíu Badaló	36	9'72	45'72	16
195	Francisco Fernández Lechuga	97'38	14'60	111'98	39'19
196	Pedro Fernández Lastra	23'13	4'16	27'29	9'55
197	Gonzalo Fresnedo Aguado	182	49'14	231'14	80'89
198	José Fernández Otero	48'38	13'06	61'44	21'50
199	Félix Fernández Suárez	161'11	43'49	204'60	71'61
200	Antonio Pedro Fernández Segura	150'39	»	150'39	52'63
201	Andrés Ferreiro Iglesias	104'71	23'03	127'74	44'70
202	Antonio Fernández Argüelles	139'19	37'58	176'77	61'86
203	Alonso Fernández López	39	10'53	49'53	17'33

AYUNTAMIENTOS

Viana

La Junta de asociados de este Ayuntamiento, á que se refiere el artículo 247 del Reglamento de consumos, para cubrir el cupo del próximo ejercicio de 1897 á 98, acordó invitar á todos los individuos que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en el casco ó radio del municipio, con todas y cada una de las especies comprendidas en la tarifa del impuesto, cuyo presupuesto por conceptos consta del estado unido al expediente que se manifestará en las oficinas municipales, á fin de que el día 8 de Abril próximo concurran á la sala Consistorial, de diez á doce de la mañana, á solicitar encabezamientos gremiales voluntarios por el grupo ó grupos de especies en que se hallen comprendidos, y en número de dos terceras partes de interesados: previniéndoles, que de no hacerlo, perderán el derecho de concertarse, haciendo el Ayuntamiento uso de la facultad que le concede el artículo 259 de dicho Reglamento.

Si no se llevasen á cabo dichos conciertos, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies, por término de tres años, bajo el tipo de pesetas 42.225'41, cuyo pormenor consta del pliego de condiciones que se halla expuesto en dicha oficina, en que ha de celebrarse el remate ante la Comisión nombrada al efecto, por pujas á la llana y de once á doce de la mañana del día doce del mismo mes, en que principiará y terminará el acto; debiendo el posturante consignar el tres por ciento del grupo que licite en la Depositaría municipal, y la cuarta parte del mismo, en caso de adjudicación del arriendo.

La Junta de asociados, en uso de la facultad que le concede el artículo 2.º de dicho reglamento, designó esta villa como casco de población y como radio el resto del municipio hasta su confín, por ser los pueblos de que se compone de idénticas circunstancias para la tributación.

Todo lo cual se hace público á los fines consiguientes.

Viana 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

—

Autorizado este municipio por Real orden de 12 de Febrero último para imponer arbitrios extraordinarios sobre las especies tarifadas por la Junta municipal, y debiendo atemperarse su exacción á los preceptos del Reglamento de consumos, según dicha Real orden, y la de 13 de Enero de 1892, para cumplir lo acordado por la Junta de asociados, se invita á todos los individuos que cosechen, especulen ó trafiquen con dichas especies, cuya tarifa y presupuesto se halla expuesta al público en las oficinas municipales, á fin de que hasta el día nueve de Abril próximo puedan solicitar conciertos gremiales voluntarios.

Si se declarasen desiertos los conciertos, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies tarifadas bajo el tipo de 22.134 pesetas 90 céntimos, cuyo pliego de condiciones se manifestará en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde tendrá lugar el remate, de diez á once de la mañana del día 13 de dicho mes, siendo condición de que el licitante ingrese previamente en la Depositaría municipal el tres por ciento de la referida suma.

Viana 26 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Antonio Quintas.

—

Don Eloy Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta de asociados en el año corriente, obra la extraordinaria del día de ayer que, entre otros, comprende los siguientes particulores.

Resultando de ambos presupuestos un déficit total de diez mil cuatrocientas diez y ocho pesetas con veinticinco céntimos, la Junta, de conformidad con la Real orden de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889, 14 de Marzo de 1890 y demás disposiciones posteriores, revisó de nuevo los presupuestos para introducir en ellos mayores economías, y no habiendo sido posible sin quedar desatendidas atenciones obligatorias, en relación con las necesidades de la localidad, por lo que respecta á los gastos que se han cercenado en crecidas cantidades comparadas con las de ejercicios anteriores, y habiéndose utilizado en los ingresos todos los autorizados por la Legislación vigente, no adaptándose los demás á las circunstancias locales, ya ensayadas en años anteriores, con resultado negativo, acuerda imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no comprendidas en la tarifa general de consumos, por considerar este medio menos gravoso al vecindario é indispensable atender al pago de todas las atenciones consignadas en presupuesto, si la administración municipal ha de ser ordenada. Que al efecto se proceda á la instrucción del expediente que determina la primera de dichas disposiciones y de hecho se acuda al Gobierno de S. M., en solicitud de autorización para inponer dichos arbitrios sobre las especies que comprende la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidades	Precio medio de la unidad	Arbitrios que se proponen al 25 %	Consumo que se calcula en cada especie	Producto anual
Patatas........	kintal métrico	3	0'75	6.267	4.700'25
Castañas verdes	Id.	1'18	0'37	2.000	740
Castañas secas	Id.	2	0'50	1.256	628
Yerba seca......	Id.	3	0'75	3.867	2.900'25
Paja de centeno	Id.	1	0'25	5.799	1.449'75
		TOTAL............			10.418'25

Que se haga público este acuerdo por medio de anuncios que se fijen en los sitios de costumbre y publiquen en el «Boletín oficial», por término de diez días, dentro de los cuales los vecinos que se consideren agraviados por la propuesta acordada pueden reclamar contra ella, comisionándose al señor Alcalde Presidente para que en el expediente referido acuerde y practique cuantas diligencias sean conducentes hasta su terminación, llevando la representación de la Junta al Gobierno de S. M.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, de orden del señor Alcalde expido la presente en Viana, á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete:—Eloy Sánchez.—V.º B.º, Antonio Quintas.

Agencias ejecutivas

Don Luís Pérez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del Bollo, contra deudores por consumos.

Hago público: que para hacer efectivo el débito de veinte pesetas cincuenta y siete céntimos que por la contribución de consumos adeuda Juan Rodríguez Marroquín, vecino de Chandoiro, en este Ayuntamiento del Bollo, con más los recargos y costas á que se hizo acreedor por su demora, se le embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
Una casa compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, sita en Chandoiro en este distrito, confina por su frente por donde tiene la entrada, calle pública, por su derecha también calle pública, por su izquierda casa de Francisco López y por su trasera casa de Baltasara González; su extensión superficial quince metros cuadrados y su valor en tasa ochenta y una pesetas.......	81
Total........	81

Cuyo remate tendrá lugar el día veinte de Abril próximo de diez á once de su mañana, por pujas á la llana en la casa Consistorial del Ayuntamiento del Bollo, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del tipo de tasa; se advierte que no existen títulos de propiedad, cuya formalidad se llenará por los medios que marca la ley Hipotecaria en su título catorce.

Dado en el Bollo á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Luís Pérez.

Don Luís Pérez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del Bollo, contra deudores por la contribución de consumos.

Hago público: que para pago de pesetas que por la contribución de consumos adeuda Nicanor Rodríguez, vecino de Tuge en este Ayuntamiento del Bollo, con más los recargos y costas á que dió lugar con su demora, se le embargó, tasó y saca a pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Tuge, tiene dos oficinas ó habitaciones en la planta alta, con cuadra y bodega en la baja, está señalada con el número doscientos sesenta y uno, confina por su frente calle pública, derecha casa de Manuel Rodríguez, izquierda casa de José Blanco y espalda era de majar del José Blanco; su medida superficial trece metros cuadrados: su valor cien pesetas................	100
Total........	100

Cuyo remate tendrá lugar el día veinticuatro de Abril próximo en la casa Consistorial del Bollo, de diez á once de la mañana, por pujas á la llana, siendo adjudicada al mejor postor siempre que cubra las dos terceras partes del tipo de tasa; con cuyo motivo se invita á todas las personas que deseen tomar parte en la subasta concurran el día, hora y sitio señalados para la misma; también se advierte que no existe título escrito de la mencionada finca, cuya formalidad se llenará por los medios que marca la ley Hipotecaria en su título catorce.

Dado en el Bollo á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Luís Pérez.

Don Luís Pérez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento del Bollo, contra deudores por la contribución de consumos.

Hago público: que para pago de pesetas que por dicha contribución adeuda D. Francisco Fariñas Porteleiro, vecino de Buján, en el Ayuntamiento del Bollo, con más los recargos y costas á que dió lugar su demora, se le embargó, tasó y saca á pública subasta la finca siguiente:

	Pesetas
Una casa compuesta de alto y bajo sita en el pueblo de Buján, sin que se le conozca el número exactamente, aunque parece fué numerada con el trescientos cincuenta y uno, confina su frente calle pública y patio de la misma, derecha tierra perteneciente á la Iglesia de dicho pueblo, izquierda calle pública; tiene varias habitaciones ú oficinas en la planta alta y cuadra para ganados en la baja, su medida superficial, quince metros cuadrados, su valor ciento cincuenta pesetas.....	150
Total........	150

Cuyo remate tendrá lugar el día veintidós de Abril próximo, de diez á once de la mañana, en la casa Consistorial del Ayuntamiento del Bollo, por pujas á la llana; siendo adjudicada al mejor postor siempre que cubra las dos terceras partes del tipo de tasa; se invita con dicho motivo á todas las personas que deseen tomar parte en la subasta para que concurran el día, sitio y hora señalados; también se advierte que no existe título escrito de la mencionada finca, cuya formalidad se llenará en la forma y por los medios que marca la ley Hipotecaria en su título catorce.

Dado en el Bollo á veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Luís Pérez.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO